



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.05 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa, que tienda a verificar si todos los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo son conformes con las previsiones de la legislación y planeamiento vigentes.
- b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si los locales o instalaciones reúnen las condiciones de seguridad, salubridad y las demás que, en su caso, estuviesen dispuestas en la normativa vigente.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo y Responsables.**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible de la tasa.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 b) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

No podrán reconocerse otras exenciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.



Aquellos hechos imponibles que tengan una bonificación por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, gozarán de una bonificación de la cuota correspondiente a la licencia de obras en el mismo porcentaje señalado para el impuesto.

Las empresas que inicien su actividad en el Centro de Empresas del Caudal, gozarán de una bonificación del 70% del importe de la tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos.

Las empresas que se instalen en los Polígonos de Baiña, Sovilla, Loredo y Reicastro, así como para los hoteles que se instalen en el Concejo, gozarán de una bonificación del 60% de la tasa por licencia de apertura. Esta bonificación sólo se aplicará a los casos de 1ª instalación, no afectando a los sucesivos cambios de titularidad que se produzcan. Las casas rurales tendrán en los mismos términos una bonificación del 70%.

Las empresas que se instalen en el municipio y desarrollen su actividad en los campos de la agricultura y ganadería ecológica, silvicultura, micología, energías renovables y tratamiento y reciclaje sostenible de recursos tendrán una bonificación del 60% en la tasa por licencia de apertura. También será aplicable esta bonificación a las empresas o personas físicas cuya actividad consista en la explotación y aprovechamiento de los recursos del paisaje protegido, así como del patrimonio cultural, natural, industrial y etnográfico del municipio.

La concesión de beneficios fiscales tendrá carácter rogado y se aprobará por el órgano competente, previa solicitud del sujeto pasivo.

#### **Artículo 5.- Devengo.**

La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud, comunicación previa o declaración responsable previa del interesado que inicie el expediente, o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la resolución administrativa que se adopte o por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 6.- Cuantía.**

##### ***Epígrafe 1. Parcelación, segregación, agrupación y otras divisiones urbanísticas.***

Por cada licencia que se solicite y tramite, por cada finca resultante	<b>54,19 €</b>
Con un mínimo de	<b>108,38 €</b>
Por cada declaración de innecesaria o inexigencia	<b>54,19 €</b>

**Epígrafe 2.- Expropiación forzosa a favor de particulares.**

1. Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite se satisfará la cuota que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

<b>Metros cuadrados de superficie</b>	<b>Tasa</b>
Hasta 50.000 m <sup>2</sup>	0,09 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m <sup>2</sup>	0,08 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m <sup>2</sup>	0,06 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m <sup>2</sup>	0,05 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m <sup>2</sup>	0,04 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 1.000.000 de m <sup>2</sup>	0,04 €/m <sup>2</sup>

2. Se satisfará una cuota mínima de 939,17 euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de los apartados anteriores de este artículo por el coeficiente 1,40.

**Epígrafe 3.- Obras y otras actuaciones urbanísticas.****3.1 Obras**

La base imponible de la tasa será el coste real y efectivo de las obras o actuaciones sujetas a licencia. El coste real y efectivo se determinará en función del presupuesto de ejecución presentado por el interesado, y que coincidirá con el visado por el colegio correspondiente cuando este trámite sea preceptivo. Cuando dicho visado no sea preceptivo el presupuesto declarado por el interesado podrá ser objeto de revisión por la Administración.

La cuota tributaria será la que figura en las siguientes tarifas:

<b>Base imponible</b>	<b>Tasa</b>
Obras con presupuesto hasta 600,00 €	32,08 €
Obras con presupuesto hasta 3.000,00 €	107,62 €
Obras con presupuesto hasta 6.000,00 €	160,14 €
Obras con presupuesto hasta 15.000,00 €	350,19 €
Obras con presupuesto hasta 30.0000,00 €	625,39 €
Obras con presupuesto hasta 60.000,00 €	1.100,61 €
Obras con presupuesto hasta 90.000,00 €	1.575,87 €
Obras con presupuesto hasta 120.000,00 €	1.921,62 €
Obras con presupuesto hasta 180.000,00 €	2.767,21 €



Obras con presupuesto hasta 240.000,00 €	3.843,27 €
Obras con presupuesto hasta 300.000,00 €	5.376,59 €
Obras con presupuesto hasta 450.000,00 €	8.064,88 €
Obras con presupuesto hasta 600.000,00 €	9.217,00 €
Obras con presupuesto hasta 750.000,00 €	11.521,25 €
Obras con presupuesto hasta 900.000,00 €	13.067,34 €
Obras con presupuesto hasta 1.200.000,00 €	18.423,54 €
Obras con presupuesto hasta 1.800.000,00 €	31.246,78 €
Obras con presupuesto hasta 2.400.000,00 €	38.404,07 €
Obras con presupuesto hasta 3.000.000,00 €	47.273,31 €
Obras con presupuesto hasta 3.600.000,00 €	58.146,18 €
Obras con presupuesto hasta 4.800.000,00 €	69.542,42 €
Obras con presupuesto hasta 6.000.000,00 €	83.730,54 €
Obras con presupuesto hasta 9.000.000,00 €	116.516,33 €
Obras con presupuesto hasta 12.000.000,00 €	164.111,82 €
Obras con presupuesto hasta 15.000.000,00 €	229.386,09 €
Obras con presupuesto hasta 30.000.000,00 €	344.079,16 €
Obras con presupuesto de más de 30.000.000,00 €	518.973,13 €

### 3.2 Primera ocupación y utilización de viviendas y otros edificios.

La primera utilización de edificios abonará, por cada vivienda una cuota de 270,72 €.

La primera utilización de ascensores abonará, por cada ascensor, una cuota de 270,72 € cuando esté instalado en edificios destinados a viviendas y de 350,28 € cuando esté instalado en edificios industriales y comerciales.

### 3.3 Tramitación de licencias de primera ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local.

1. Tramitación ordinaria. Por cada licencia que gestione y tramite el Ayuntamiento a solicitud del interesado y en función de los metros cuadrados de ocupación o aprovechamiento especial, se satisfará la cuota que resulte de aplicar el cuadro siguiente:

<b>Superficie ocupada</b>	<b>Importe</b>
Hasta 10 m <sup>2</sup>	9,73 €
Hasta 50 m <sup>2</sup>	19,49 €
hasta 250 m <sup>2</sup>	38,98 €
Hasta 1.250 m <sup>2</sup>	77,91 €
Más de 1.250 m <sup>2</sup>	155,87 €



2. Tramitación urgente. En aquellos casos en que la utilización o el aprovechamiento especial se requieran o soliciten para su efectiva realización con un plazo inferior a una semana, se aplicará a la tarifa correspondiente el coeficiente 1,50.

### **3.4 Cierres de fincas y solares**

Por metro lineal o fracción de cierre **2,27 €**

### **3.5 Instalación de grúas o instalaciones similares.**

Cuota única de **146,10 €**

### **3.6 Movimientos de tierra.**

Por m<sup>3</sup> o fracción **0,15 €**

### **3.7 Licencias de modificación de usos de edificios.**

Cuota única de **541,91 €**

### **3.8 Tramitación de modificados o anexos de proyecto en expedientes de licencias ya iniciados, que no impliquen aumento de presupuesto.**

Cuota única de **325,15 €**

### **3.9 Cambios de titularidad de licencias ya concedidas.**

Cambio de titularidad de licencia **108,38 €**

**3.10 Placas profesionales. 32,12 €**

**3.11 Rótulos 106,72 €**

## ***Epígrafe 4. Actividades e instalaciones.***

Por cada licencia de Actividades e Instalaciones que se solicite, se satisfará la cuota que a continuación se indica:

### **4.1.- Actividades inocuas.**

Por cada licencia solicitada para este tipo de actividades se satisfará (tarifa no acumulativa):



Mínimo de 50m <sup>2</sup> construidos, cuota fija de	<b>373,02 €</b>
Mayor de 50 hasta 100m <sup>2</sup> construidos	<b>633,09 €</b>
Mayor de 100 hasta 200m <sup>2</sup> construidos	<b>1.029,93 €</b>
Mayor de 200 hasta 500m <sup>2</sup> construidos	<b>1.906,53 €</b>
Más de 500m <sup>2</sup> construidos (se liquidará la tarifa anterior más los m <sup>2</sup> que excedan a razón de)	<b>1,81 €/m<sup>2</sup></b>

#### **4.2.- Instalación plazas de garaje**

Por cada plaza de garaje	<b>14,09 €</b>
Con un importe mínimo de	<b>46,63 €</b>

#### **4.3.-Actividades clasificadas.**

En el supuesto de que la actividad objeto de licencia se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o normativa que le sustituya, se incrementará la cuota resultante de aplicar el cuadro de tarifas anterior el coeficiente de 1,5.

#### **4.4 Instalación de espectáculos ambulantes.**

Instalación de espectáculos públicos ambulantes, circos, teatros y similares	
Cuota por día de actuación	<b>65,27€</b>

#### **4.5.-Tarifas especiales**

4.5.1. Las licencias correspondientes a los elementos transformadores y líneas de energía eléctrica de alta tensión pertenecientes a compañías vendedoras de la misma deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie del local y de la potencia que se solicite, expresada en Kava, según los cuadros siguientes:

a) superficie del inmueble de acuerdo con el cuadro de tarifas del apartado 4.1

b) potencia:

Hasta 10.000 Kva de potencia	<b>1.625,73 €</b>
Hasta 20.000 Kva de potencia	<b>2.709,55 €</b>
Más de 20.000 Kva de potencia	<b>5.419,09 €</b>

4.5.2 Por cada tramitación de expedientes de líneas de alta tensión

cuota única	<b>326,39 €</b>
-------------	-----------------

4.5.3. Por cada licencia de instalación de depósito de gases licuados de petróleo (G.L.P.)

Cuota única	<b>217,59 €</b>
-------------	-----------------

4.5.4 Por cada tramitación de expediente de líneas subterráneas de servicios (baja tensión, comunicaciones, gas, etc.)

Cuota única	<b>162,68 €</b>
-------------	-----------------

#### **4.6.-Cambios de titularidad**



Cambios de titularidad de toda clase de actividades e instalaciones y adaptaciones de licencias de establecimiento a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas

**103,62 €**

Las prórrogas de licencia abonarán el 50% de las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores.

En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25% de la cuota

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

#### **Artículo 7.- Gestión.**

1. La tasa se exigirá. en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud, comunicación previa o declaración responsable previa del interesado que inicie el expediente. El ingreso en autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio que se registrá por su normativa específica.
2. En cualquier caso, el sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria antes de retirar la licencia.
3. Las solicitudes o comunicaciones previas se presentarán con toda la documentación que requiera la Oficina Técnica municipal, en el Registro General del Ayuntamiento, para su tramitación reglamentaria. No podrá dar comienzo ninguna obra sin que el titular de la licencia o promotor se hallen en posesión de documento acreditativo de la misma, quedando las obras sujetas a vigilancia y revisión del Ayuntamiento a través de sus técnicos o agentes.
4. Efectuadas por la Administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará liquidación definitiva, confirmando la autoliquidación practicada, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.
5. En el caso de obras mayores, deberá acreditarse como requisito previo el pago de los siguientes conceptos: tasa por reserva de la vía pública, tasa por tramitación de ocupación de vía pública y tasa por ocupación de la vía pública con vallas.
6. Para el caso de primera ocupación, se adjuntará impreso de declaración de alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, liquidación y certificado de final de obra visados por el colegio profesional correspondiente. Para cualesquiera otras solicitudes de licencia o análogas en que se produzcan alteraciones de carácter físico o jurídico se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



7. Las licencias caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de seis meses desde la fecha de notificación al interesado sin que se comiencen las obras o si las mismas se paralizan por igual plazo sin causa justificada. Producida la caducidad sin haber realizado la obra o el fin autorizado por la licencia será necesario nueva solicitud y otorgamiento, y por lo tanto nuevo pago de la tasa para realizar la obra en cuestión.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, vea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.

2.- En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.